

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17.

Cuaderno No. 267

Año 1809.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Mariano Carrillo contra D.
Bartolomé Valagué sobre el pago de los usufructos
de una huerta.

Clasificación Cabildo.

CA-10 1

CAI 158

Doc. 2953

4 9

Causas Civiles.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Para los Años de 1808 y 1809.

[Handwritten signatures and initials]

VALIDA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII. Don Bartolome Belague en el juicio q. ha promo. do. D. Mariano Carrillo Arrendatario de la Huerta de la Parada de Cochacra propia del Sr. Canonigo Alatute

... que le pague quarenta y cinco p. cada mes de la Huerta y la demas deducido Digo q. V. se ha acordado en el juicio verbal mandar que yo satisfaga la dha cantidad, y q. despues de diez dias de cumplido de la misma

Estos autos de autos mas efectivos, y el que el demandado del arrendamto no me es molesto, y V. sin duda ha decretado, pago no se ha instruido de qualis son estos, pues son tan executivos, como el del Arrendamto que demandar

El hecho es que yo lo dubarunde al Dho Carrillo de la Huerta con la calidad que me otorgare Ciert. de Cesion, y combinado en ello me pidio de Juanillo Cincuenta p. los mismos q. le entrego en dinero de contado. El arrendamto comprendia la Huerta, Casa y Fambro Alcorico, que es la misma cantidad de los 15 p. 6 an q. gana y se le pagan mensualmente a Dho Sr. Canonigo, y habiendo pagado por equidad lo continuare mes, y medio en la Casa mientras no se mudan, y con el maneso del Fambro protestando hacia la Cesion, combine en su solicitud, juzgando q. en el plazo de dos meses me desaria Libre la Casa, y el Fambro.

Con esta confianza entre a habitar la Huerta, y a sembrar en Zapallar, y quinze pias de Aulacatone, y quarenta yo esperaba, que cumplida, no solo dos meses, sino ocho, hallarme con su Juanillo de 50 p. y con su Huerta desfructada, me desposa de ella con temeridad, y a mayor abundamto me cobra quarenta y cinco p. de arrendamto de un mes.

El no tenia advertido p. desposarme de la Huerta, pero ya que lo he tenido, porque no otorgo el instrumto de Cesion, ni cada capa de continuar viviendo el en la misma Huerta debe devolverme los Cincuenta p. del Juanillo, a un mismo abonarme ochenta p. que imputan los arrendamtos de la Casa q. ha ocupado a razon de diez p. en cada un mes, y los veinte y quatro p. del Fambro a razon de

nes p. Igualm^{te} las siembras, y mejoras por premio de facienda
y el haver levantado dos Partidas que su costo fue de diez y seis
con respecto a que bajo de la buena fee de la subsistencia del con-
tinue estas mejoras.

Asi pues p^o q^o no se sigue q^o mi objeto es aproba-
me de los AS p^o de los Arrendam^{tos} de un mes los he depositado
poder de D.ⁿ Antonio Arana del Comercio de esta Ciudad para
resulta del juicio que promuebo ahora en forma segun consta
papel de Deposito que en debida forma presento. La cantidad
me debe es tres veces mayor que la que demanda, y no posible
entremor en el Cuento de pagarme lo que me debes y lo q^o tu
cuentas tenemos especialm^{te} con un Guardia de Portada que
gora de un sueldo privilegiado. Para esclarecer pues mis acciones
y asegurar la que el promuebe, presento el Papel de Deposito, y o
avis p^o q^o se sirva mandar q^o bajo de juram^{to} conforme a la Ley y su
jura, y declare al tenor de las preguntas siguientes.

Primera^{te} diga como es cierto me subarriendo la Huerta
con la calidad de Arrogante la Escrit^a del Caso p^o el tiempo q^o le falta
II^a diga si por este subarriendo me pedia de Juanillo Bo
mismos q^o le endague y el aratibio.

III^a diga como es cierto q^o en el Arrendam^{to} de la Huerta
comprehendia la Casa, y el fango, y que me pedia de termino el p^o
de dos meses mientras hallaba donde mudarse p^o de ocupar la
de su habitacion y desahucio libre.

IV^a diga como los pleytos eran por los arrendamientos
le hacia por la madanza y el estia yo tan incomodo en el q^o
en que dormia y habitaba mi familia.

Diga aun mismo si en dha Huerta he levantado ami lo
dos Partidas que se callo la ley, y he desado sembrado con Zap
en conganca, y tambien he desado plantado quinre puer de illa
y enhuanao los Almos, y beneficiado los Manzanos, p^o
veinte y quatro nuevos amardos q^o encuentre y haba suada y me
toda la Huerta. En cuap^o terminos quedando en su negariba c^o
p^o la prueba.

A. J. pido y replica que habiendo por preguntado el Papel de Depo
se sirva mandar que el dho D.ⁿ Mariano Carrillo bajo de
mento declare al tenor de estas preguntas, y p^o se me en
para pedir lo conveniente.

Por presentados el papel: pongase ras.ⁿ de p^o
hab, y delirando el contenido como se pide
comete, tragase. Añava y Mayo 25 de 80
Huanca



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA
para los Años de 1808 y 1809.
del Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.



Veido y firm. p. el Sr. Don. Alvaru de Villa
Dho. Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. da
M. comparecen el Sr. D. Cayo. Belon ordin
Oronano en la Pl. Aud. de Chancas y Arceon
el Ex. Cavildo en el dia suu fha
obremid

Julian de Zubilla
Ch. Sub.

Cumpliendo con lo mandado la Paron que
puedo dar es que endian asserixen inter
pulo de manda verbal la mosen Sr. Maximiano
Carrillo contra D. Bartolome Balaque por
quarenta y cinco pesos que le devia de un
mes de arrendam. de la Huerta que le sub-
arrendo propia del Sr. Canonicos Matute.
En su virtud ordeno V. S. comparexieren, y
hoydos los Cargos que mutuam^{te} se hicieron
se combino Balaque en entrecor en aquel dia
los dhos quarenta y cinco pesos demandada
protestando usar de su dño en Orden, a pienta
mejoras que expuso temia hechar en la Huerta,
a lo que contesto la Actora que no se



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Fue en orn al Zapallar ~~...~~ *Ses cientos,*
pero debe entenderse Valague con el nuevo *...*
datario el que le dara la parte que le corresponden
y que los quinze pies de *...* que dice Valague,
fueron comprados por el exponente y tratand
el que un esclavo suyo los sembrase, se fexio a ello
el indicado Valague por sex cora muy ligera, y q
no loba a emprender mas de media hora *...*
bajo, que con un cuchillo se podian haber *...*
angeros para plantar otros pies, por haber sido
ellos muy pequeños: Fue si enguanó y empoió los
Arboles esta es obligacion *...* que se hacen cargo
de una *...* En esta verdad vago del juram.
fecto en que se *...* y *...* leida que se fue
esta su declaracion y firmó de que doy fe. *...*
tanto con todo vale

Mariano Carrilloz

Amemi

Juan de Abilla
Esc. Pub.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO,

Valencia Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



D. Bartolome Valagré en los autos con D.
Mariano Carrillo sobre cantidad de p^{tes} de los Arrendam^{tos} de
una Huerta con lo demás deducido digo q^d D. Mariano ha faltado
ala religión del juram^{to} en todos los hechos.

En primer lugar contesta que se contrato el subarrendo
miento con ex^{ta}, q^e yo no usase de impropiedad. Si será creí-
ble q^e a esta condicion se sugetase un contrato, q^e se trataba de ser
por tiempo dilatado, y tanto menos quanto verificado el contrato,
y mudado el, de la Huerta no tenia, que esperar atrapellam^{to} de
mi genio? Pero ya estoy fuera de la Huerta. Se no la quiero,
por no tener comunicacion con el: passe su menor verdad en el
asunto.

En el seg^{do} dice, que yo en un tiempo muy corto
saque 500 p^{tes} de la Huerta en frutos, q^e no se taso, y q^e en recom-
pensa le ofreci 500 p^{tes} los mismos q^e le entregue, y el recibio.

Aquí es quando no puede sostenerse la mentira,
porq^e mi permarancia en la Huerta, fue solo de ocho m^{tes}, y quando
se le concediere esta recompensa se le havian dado los 500 p^{tes},
no podia la Huerta dar mas dinero en frutos, q^e los arrenda-
mientos causados, porq^e estos en los ocho m^{tes} imputan 360 p^{tes},
y la fruta imputaba 500 p^{tes}, siendo assi q^e la Huerta no capaz
de contribuir 500 p^{tes} de utilidad en un año, y en su sistema
ya havia yo sacado los arrendam^{tos} libros, y conocida utilidad.

No crea V^s, ni q^e yo huviere en manera alguna
malogrado una negociacion de tanto provecho, ni q^e D. Mariano
se huviere desprendido de 500 p^{tes} por arrendam^{to} de 45 p^{tes} aⁿ.
Fuera de que los 500 p^{tes} los pidio de Juanillo ami ingreso, y yo
se los entregue alor quinze dias: era regular q^e en quinze dias

[Handwritten flourish]

sacase de una Huerta pelada quinientos p en fruta?

Ahora pues podra fugarme tan liberal, q' sin motivo alguno, de contrato le huviere un pto, como yo, obsequiado 50 p' aun quando bajo del contrato huviere tomado mil p' en fruta pagando mis arrendam^{tos}: ni en el futuro intendo era obligado a otra contribucion, ni en el estero a obsequio alguno, y mucho menos se lo haia a Dⁿ Mariano Carrillo, pues desde que observe q' no cumplia con mudarse, empezearon mis disgustos

Sobre todo el confiesa que recibio 50 p', y seale de la excepcion de que por obsequio en premio del exero de fruta que recogí se los obsequie? esta excepcion debia probarla, p' q' amproposito basta lo que confiesa, jurando a Dios N^{ro} S^{co} y a esta Señal de Cruz + que ni recogí los 500 p' de fruta, ni se los frango voluntariam^{te}, sino por Juanillo, que judio por subarrendarme la Huerta, y ofendiendome, q' entro de mi, y medio se mudaria, y luego q' le compusieron la Casa q' tenia tratada en la Calle del Capun.

Como del mismo modo se excusa ala responsabilidad de los arrendam^{tos} de la Casa, y Tambó, lo q' ami me seria facil probar. Yo no quicra pleyto, y asi solo me contento, con q' habiendo confesado el Juanillo, aunque le muda el nombre, se me conquesen los arrendam^{tos} de el mes, q' me demanda con estos 50 p' devolviendome el resto, chantelandome el deposito, y desandando mi d^{no} a salvo por el Zapallar contra el Companero.

Uti sollicitud contractada a esta componacion, no ofu pruebas, porq' no meinta duda. Yo contribuí los 50 p' en razon de Juanillo por el Subarriendo escriturado por tiempo determinado; este no teme ha verificado: luego debe devolveme el Juanillo, que recibio por esa causa. Si yo saque alguna fruta, que fue muy poca en ocho meses, satisfice con puntualidad los arrendam^{tos}. Si fue obsequio voluntario, que lo justifique, pues mi intencion esta fundada en su confesion, y en haver satisfecho, lo que en razon de contrata se estipuló, sin que fuere obligado a otra cosa, porq' el decia el q' le obsequie los 50 p' voluntariam^{te}, y de oficio, es constituirme demariadam^{te} generoso, y esta generosidad es incompatible, con el mal genio q' me atribuye, y con mi probaza, pues si aun los quaranta y cinco p' seis na del arrendam^{to}, era un cargo superior al merito de la Huerta, y no lo podia volver, como me haria de dependencia voluntariam^{te} de cincuenta p'.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS QUATRO, Y OCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

S. M. el Señor Don Fernando VII.

En Mariano Carrillo como mas haya lugar en dho parecero ante V. y digo: q. p. Decreto de 2 del g. rife se sirvio su justificacion comunicarme traslado del escrito presentado p. Bartolome Valague, en q. a fuerza de su falacia, pretende entorpecer la execucion de exhibirme los 45 p. Cor. q. legitimamente me es deudor, p. el arrendamiento del ultimo mes, q. administró la casa huertor del Señor D. D. Bartolome Urquiza; y V. en el comparendo q. precedio, y en vista del docum. de q. hizo presentacion, se sirvio condenarlo al pago de mi sueldo a pago, y en contestacion de dho traslado, digo q. de just. se ha de servir la recta justificacion de V. dar al desprecio, quanto de contrario se ha expuesto, p. ser todo siniestro, procediendo de mala fe dho Valague, como acostumbrado; cuyo arilo ha tomado p. entorpecer la execucion del pago, y en su consecuencia, mandar se le comine; a q. en el acto me exhiba la enunciada cantidad, condenandolo igualm. en las costas, q. injustamente me causa p. temerario y falso litigante.

Si yo ejerzo el empleo de Guarda, no es p. necesidad, como lo expone Valague, p. q. bien notorio es a este barto secundario los bienes q. poseo, y heredi a mis Padres. Yo entri en admitir el cargo desde la creacion de la Ad. p. q. el Señor Arriaga primer Admin. de ella me hizo entrar en la plaza, con el objeto de mi promocion a mayor empleo; fallecio este, y ya sin proteccion, segui en dha plaza en la q. a pesar de solicitar mi retiro, me han continuado mis Jefes satisfechos de mi honrada, procedimientor, y reglada conducta.

Si yo tomé la Huerta en arrendamiento, no fue p.
necesidad de aprovecharme del mecanismo de sus frutos,
si, con el objeto de q.^e sirviese de descanso y recreo à mi
familia, p.^o lo q.^e aun hallandose esta cargada de fru-
tos agostados, y p.^o ello de la mayor estimacion, no
puse el menor reparo en entregársela à Balague,
y q.^e este entrare à gozar lo q.^e yo havia criado, y me
havia costado, mi dinero, y así haciendose lo presen-
te, reconociendo este el beneficio, no pudo menos, q.^e
ofrecerle à mi esposa sinquenta p.^o p.^o flores, los q.^e
si los hubiese desembolsado de su peculio, no hu-
biera tenido efecto el ofrecimiento; pero como lo
daba de la quantiosa suma, q.^e producian los fru-
tos tubo efecto la promesa, q.^e verificó à los quince
dias; y esto lo hizo con el objeto de conseguir el que
yo le otorgare la escritura de subarriendo: si hu-
biera sido p.^o Juanillo como falsam.^{te} expone, me hu-
biera hecho el desembolso antes de entrar en la
administracion de la Huerta, como es costumbre.

Yo celebré el Contrato de arrendarcela bajo de la
condicion, de q.^e las Viviendas principales de la casa,
cochera y tambo quedaban à mi beneficio, p.^o q.^e cada
y quando q.^e mi esposa quisiese ir à ella à pasearse,
estubiesen à su disposicion sin el menor embarazo,
pues yo con esta mira entré à arrendarcela al due-
ño de ella: y p.^o ello en el primer Reverso q.^e le otorgué
à Balague especificué no entrar en el arriendo de
expresadas Viviendas, cochera y tambo, como V.^o lo re-
conocio y leyó p.^o haberlo demostrado Balague en
el Comparendo, y en su vista le condenó à q.^e en el
dia me verificase el pago de los quarenta y cinco
p.^o seu m.^o respecto de no tener Balague el menor
apoyo en su favor.

Para evadirse de la execucion pretende tomar p.^o
cargo los sinieiros cargos, q.^e intenta hacermé; co-
mo son las mejoras, de haber levantado portillos,
y haver sembrado los quince pier de melocotonos, todo

esta desbaratado en una palabra, q. es decir q. si el d.
D. D. Bartolomeo me hizo la escritura
con la expresa condicion de no abonarme ni forra al-
guna p. util y necesaria q. sea en la Huerta, como
le iba yo abonar à Valague los q. terciera, à mas
de q. si el caso las partillas fue p. libentar los fru-
tos de q. se los robaran, si sembrò los pie de melo-
cotones estos fueron comprados con mi dinero, y
mandandole yo à mi Criado, q. los plantase el se-
ofrecio à hacerlo, p. no ser cosa de mayor trabajo,
y la esperanza q. tenia de aprovecharse corriendo
el tiempo de sus frutos.

No le quise arrendar la Huerta p. q. cuidare del
cultivo y beneficio de los arboles, no p. q. huiese
hortaliza, ocupando las tierras con verduras en su
probecho: y p. cuyo motivo me matò un platanar
p. p. uno arbitrio suyo sin tomarme venia, de lo q.
le debia yo hacer el justo cargo, pero conociendo
su torpeza omito hacerlo: el hizo sementera de
Sagallo en compania cuyo dno no le disputo, sino q.
se lo dexo à salvo, p. q. pueda percibir del Compadre
lo q. le correspondia de utilidad; bien entendido, q. aun
al presente perjudica para el nuevo plantio del pla-
tanar, q. se va à hacer en lugar del q. el matò.

Con lo expuesto parece, quedan abolidas las
patranas, de q. se ha querido valer Valague para
evadirse de la execucion de q. en el dia esiba los
cuarenta y cinco p. sin rr. q. legitimam. me debe
del ultimo mes del arrendo: p. lo q. se ha de sentir la
recta justificacion de V. mandar, para lo verifique,
condenandolo igualm. en las costas, q. me causa por
infulto y temerario litigante: en cuya atencion, y
jurando à Dios y à esta Señal de F. ser cierto lo q.
llego expuesto, y q. no procedo de malicia.

A. J. G. pido y suplico se sirva mandar, se le notifique



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809
Para el Reyno de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

D.ⁿ Bartolome Malague Enlosautos con D.ⁿ Mariano Carrillo por Caridad de p.^a y lo demas deducido, respondiendo al Escrito del Escrito de Contestacion, y replicando p.^a mi parte. Digo: q.^e en terminos de Justicia se ha de servir V.S. de despreciar quanto de contrario se deduce, y en su consecuencia mandar como tengo pedido en el mio de p.^a p.^a ver asi conforme a derecho y al agere a ministro el Proceso

No se necesita mucha incubacion en el negocio para decidir a plano con arreglo a mi solicitud. La misma Confesion de Carrillo la da todo el brio q.^e ella necesita. El asiento haber recibido a mi los cinquenta p.^a q.^e le di por via de Juanillo, aunque trata de desfigurarlo, diciendo, que fueron por obsequio a su Madama. No es creible q.^e un pobre hombre q.^e se mantiene a expensas de su sudor, y trabajo prodigase era caridad, sino hubiere sido con el preciso objeto de q.^e se me otorgare la Escritura de Subarrendamiento por el termino preciso de quatro años, como estipulamos, incluyendo todas las viviendas de la Casa, y su Jambo accesorio. Nada de esto Cumplio Carrillo, sino q.^e por el Contrario el se ha aprovechado de los arrendamientos de este, en los ocho meses, q.^e estubo en la Huerta, y disfruto el uso de las viviendas principales, dejandome reducido a una pieza muy incomoda en q.^e abitaba con mi muger e hijos.

Aunque no merece contestacion todo lo demas q.^e expone Carrillo en su ditado Escrito; pero p.^a q.^e no recrea p.^a este q.^e el no pondera p.^a falta de razones, dire ligeramete a V.S. q.^e si dista error quantioso bienes q.^e aparenta son debidas al empleo de Guardag.^e obtiene, de la ereccion de la Aduana, p.^a los gastos e nocimientos q.^e ha querido con los traficantes de esa puer.

za de Cochacá qui enes le obsequian contiunamente.
Que hubiese tomado la Huerta q. trató subarrendarme p. mero
de hogo de su familia, es un deus pro pocito q. no tiene coze po.

No son tantas sus facultades q. por puro recreo se quiciere gra-
bar con la pencion de quinientos Quarenta y Nueve per-
nuales sino lo hubiere llebado el deseo de aumentar su cau-
dal con sus producciones. Suprueba mas de la parte cada de medida
entablada p. quarenta y cinco p. seis reales del arrendamiento
el ultimo mes de año a rigue el metenia los 50 p. q. p. b. a.
de Juaniello. y p. q. me otorgase el subarrendamiento de la
enunciada huerta. le diami ingresa e lla.

Todo quanto dice relativo a las condiciones del contrato
de arrendamiento es entera mente falso y solo esta bincu-
lado en su simple dicho; y por eso es q. ocurre al efugio de
q. yo presente el primer se c. h. q. me otorgó, como q. v. ab. q.
este documento no existe p. aberlo roto como inutil en el
dia del comparendo.

Como hoy no trató mas q. de conguasar los cincuenta p.
q. di a Carrillo presindo de las mesoras q. hize en la Hu-
erta en lebanzar Perditos, siembrando de Melocozones,
a expeicion de la p. allan, cuya mitad de su producto re-
servo el demandarlo al nuevo Colon, como el mismo Ca-
rillo lo tiene espuesto. El cargo del platan q. me supo-
ne haber. y de wechos estan injusto como los anteriores.
Este lo deciso D. Eugenio Bergara anterior arrenda-
tario p. c. u. llo motivo le siguió pleito el D. D. Barto-
lomé Matuzc dueño directo del fundo, el q. se halla aun
pendiente en el dia. Yo solo quize uno q. otro pie b. i. s. o.
q. de serbian de de firmidad al sitio

De Todo pues resulta q. la valisitud de D. Mariano
es infundada y digna de repelerse p. V. S. mandando en su
consequencia q. las quarenta y cinco p. seis reales q. se
hallan en poder de D. Juan Antonio de Arana de arte
Benindario y comercio seme entreguen en el dia pe-
bolbiendosele el papel de p. q. tiene firmado, y q. al mis-
mo tiempo se le notifique a Carrillo me exiba los
quatro p. dos reales complemento a los 50 p. q. p. b. i. a.
Juaniello y con la Calidad de q. me otorgase la escri-
tura de subarrendamiento le entregué respe-

esto deno a haber tenido efecto el contrato de ^{to} rubado
rendam. En cuya atencion y re produciendomicitado Es
crito de ^{to} p. g. se lea yenda con este:

A. V. S. pido y suplico se sirva ^{to} probar y mandar como
tengo pedido en el ultimo Capitulo q. repetido con
chucion y E. de Justicia q. pido con Costas. ^{to}

Otrasi ~~esto deno a haber tenido efecto el contrato de rubado~~ ha hecho saber de muer-
ta del primer fecho que me otorgo Carrillo supo-
niendo que malisiosamente he oinizado y presen-
tacion. La malicia de pende de D. Mariano pues
el no ignora q. en el dia del Comparendo non pi este pa-
pel p. considerarlo de ningun momento, segun la
tengo expuesto en lo principal. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva dar al desprecio semejan-
te solicitud como inutil e inconducente al preci-
so objeto que en el dia se trata, por ser Justicia
que pido ut supra.

Bartholome Balague
n

V

Visto en Exped. y en atencion a su corta entidad:
Se corta en el estado en que se trata; Declarandose q.
los sinienta p. que existio D. Bartholome Balague
por oferta se conguar en con los quaxenta y cinco
demandados por D. Maxiano Carrillo p. Varon
et arrendamientos; quedando este arumpo fene-
cido y acavado, sin que contra su tenor puedan
velarax los indicados Carrillo y Balague, que
dandole solo al segundo su accion expedita p. q.
cosa al segundo arrendatario la parte q. le
corresponda en la Tabla de Zapayo q. sembio;
Y en su consecuencia, desglobere el papel de
el que se le entregara al precitado Balague



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

para que pueda hacer vno ello

cuarenta y cinco p. Reunidos, y haon

sele saber se abotenga a insulta al indico

do D. Maxiano Carrillo y su esposa vno

elos mar de los aperevimientos, q. de saber

se lo contrario se le coaxe virá conforme a

Exo. Lima y Julio 1.º de 1809

Alvarox

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Ant. Alvar. de Abilla
Alcaide ord. de esta Ciudad y su jurisdic.ª por
su magestad en el dia de su fecha.

Arredado

Ant. de Abilla
Exo. Sub.

En Lima y Julio primero de mil ochocientos nueve años, yo el Sr. D. Ant. de Abilla, Alcaide ord. de esta Ciudad y su jurisdic.ª, por su magestad, certifico que he visto el presente auto y he cumplido con lo que en el se contiene.

Abilla

Arroyo de los rios se manda en el casta de Ant. de Abilla y el papel se firmo p. el Sr. D. Ant. de Abilla, Alcaide ord. de esta Ciudad y su jurisdic.ª, por su magestad.

Abilla